

Baccioli, Carlos, *Aportes de las ciencias psicológicas (psicología, psicopatología, psiquiatría) para la comprensión del concepto canónico «Causas naturae psychicae» (can. 1095, 3^o)*, Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires 2002, 334 pp.

Este volumen contiene una *dissertatio ad doctoratum* presentada ante la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Es uno de los frutos de la labor docente e investigadora de esta joven institución universitaria. Esta publicación se une a otras que permiten conocer el trabajo de la Facultad. No se puede sino animar a que la ciencia canónica se siga cultivando en ese lugar del Atlántico Sur.

El autor, según se da noticia en la contraportada del libro, además de la titulación canónica, entre los años 1972 y 1973 cursó el Doctorado en Psicología Clínica en la Universidad de Belgrano (Buenos Aires). En la actualidad, junto con diversos trabajos pastorales, ejerce la docencia en la Facultad de Derecho Canónico de Argentina, así como en otras instituciones universitarias argentinas (Tucumán y Buenos Aires), también es Juez del Tribunal Eclesiástico Nacional de Apelación de Argentina. Desde el año 2003 es Presidente de la Sociedad Argentina de Derecho Canónico.

El objeto de la tesis es una mejor comprensión de la expresión «causas de naturaleza psíquica» del c. 1095, 3.^o. El tema no se desarrolla según el esquema que cabría esperar, es decir, no según lo que es pauta más habitual en este tipo de trabajos, que suele partir de la doctrina y jurisprudencia anterior al Código vigente para, después de pasar por la exacta consideración de la tarea codificadora y

de la fijación de las expresiones normativas, detenerse finalmente en la interpretación doctrinal y jurisprudencial más reciente. El autor, como se muestra en el título del libro, y tal vez para separarse de lo que ya ha sido estudiado y publicado por otros, ha preferido seguir un esquema diferente, y en verdad original. El libro está dividido en dos partes, en la primera, se apoya en «los fundamentos antropológicos de la capacidad para el matrimonio» (del título del cap. I de la primera Parte), así como en la consideración del «matrimonio como institucionalización natural y sacramental de la vocación de la persona al amor heterosexual» (del título del cap. II de la misma primera Parte). A partir de esos fundamentos, en otro capítulo de esa primera parte, el IV, se desarrolla la capacidad del matrimonio como «capacidad para el amor matrimonial», entendida como «capacidad suficiente para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio asumidas con el consentimiento». Los términos y distinciones utilizados por el autor («institucionalización natural y sacramental», «capacidad para cumplir las obligaciones asumidas»), tan conocidos en la doctrina matrimonial canónica, dan idea de la orientación que mantiene el autor a lo largo de toda su exposición.

La segunda parte del volumen se enfrenta con «el significado psicopatológico y jurídico-canónico de la expresión “causas de naturaleza psíquica”». Juzga que es «equivalente al concepto psicopatológico de “trastornos graves de la personalidad”». La dificultad que genera esa identificación, que en principio parece dejar fuera importantes enfermedades que, en las categorías diagnósticas, no se incluyen entre los trastornos de la personalidad, se soluciona en la visión del autor pues, como más adelante indicamos,

propone una nueva forma de diferenciar la actual triple distinción del canon 1095. Según las expresiones que propone para el canon, se muestra que entiende los trastornos graves de la personalidad en un sentido muy amplio y distinto al que se recoge en las categorías diagnósticas (por ejemplo la que se contiene en DSM). El autor, por haber asumido una perspectiva diferente, que ya en el mismo título del libro queda de manifiesto, no considera directamente las razones que, durante la tarea codificadora, orientaron a la concreta utilización de las expresiones del canon 1095.

En uno de los capítulos de la segunda parte se considera la posibilidad de que la incapacidad para asumir las obligaciones conyugales deba ser entendida como absoluta, o si, dentro del sentido de la expresión canónica, se puede incluir también la llamada incapacidad relativa. Concluye, en relación con esta importante cuestión y que, como es conocido, ha sido resuelta por la jurisprudencia, de la siguiente forma: «los contrayentes deben ser capaces de instaurar *entre ellos esa relación interpersonal*. Esta capacidad, por lo tanto, es considerada en sí misma en cada uno de los contrayentes, pero no es considerada exclusivamente en sí misma en cada uno de los contrayentes sino también como algo “ordenado” *ad alterum*, es decir, como algo que debe ser valorado en “su relación” con toda la personalidad del otro cónyuge. La capacidad requerida para el matrimonio ha de ser una capacidad con relación a una “conyugalidad” determinada. Si *entre ellos* no existe dicha capacidad, porque un trastorno de la personalidad se lo impide, esa incapacidad relativo-relacional es suficiente para declarar la nulidad de dicho matrimonio» (p. 280).

También merece ser destacado el capítulo final del libro, el capítulo IV de esa segunda parte. En unas pocas páginas —pp. 269-275— se desarrolla el tema de la «Importancia y límites de la pericia psicológico-psiquiátrica».

Las dificultades que en el libro se pueden entrever en relación con la disyuntiva entre entender la expresión normativa como distinción de patologías psicológicas, o entenderla como tres tipos jurídicos en los que, según los casos, podrán incluirse concretas alteraciones psíquicas, se pueden solucionar si se tiene presente que, en las Conclusiones de la tesis, se propone para el canon 1095 un tenor textual diferente. Según Baccioli, podría ser enunciado de la siguiente manera: «Son incapaces de contraer matrimonio quienes, en el momento de consentir, carecen de libertad interna a causa de un trastorno grave de la personalidad que les impide:

»1.º asumir los derechos y obligaciones esenciales del matrimonio que los esposos se han de entregar y aceptar mutuamente: § 1 o porque carecen del suficiente uso de razón; § 2 o porque sufren un grave defecto de discreción de juicio.

»2.º cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio asumidas».

Como se puede ver, la propuesta supone una personal solución a diversas cuestiones, entre ellas el lugar de la falta de libertad interna, así como el entendimiento de la incapacidad en este ámbito como incapacidad de cumplir.

Junto con la propuesta de canon que acabamos de indicar, sin duda muy significativa, el autor concluye con otras diferentes y variadas consideraciones. Así, desecha la posibilidad de que se puedan entender incluidos en el canon los tras-

tornos leves o moderados de la personalidad, y juzga que los trastornos que pueden dar lugar a la incapacidad no necesariamente deben ser perpetuos, pues no en todas las situaciones manifestarán esa nota. También se detiene considerando las orientaciones de Juan Pablo II en su consideración de la función judicial como «ministerio de verdad y caridad».

El autor a lo largo de su trabajo, se apoya en una abundantísima bibliografía (de textos en español e italiano, y unos pocos en latín o inglés). También es muy abundante la jurisprudencia rotal que utiliza, teniendo en cuenta algunas sentencias anteriores a 1983, y muchas posteriores a la promulgación del Código. Tanto la jurisprudencia, como las exposiciones doctrinales de los autores, no sólo son consideradas ampliamente a lo largo de la exposición sino que además, como suele ser habitual en las tesis, se sistematizan al final mediante útiles índices.

JOSÉ ANTONIO FUENTES

Baud, Jean-Pierre, *Il caso della mano rubata. Una storia giuridica del corpo*, Giuffrè Editore, Milano 2003, 253 pp.

El libro objeto de recensión forma parte de una colección relativamente reciente de la editorial *Giuffrè*, denominada *Derive*, de la que uno de los temas recurrentes es el cuerpo humano. No es la primera vez que se publica esta obra francesa, pero sí la primera que se hace en lengua italiana. La traducción, muy alabada por el autor, se debe a L. Colombo. La colección donde se incluye es dirigida por el propio editor del libro de Baud, lo que ofrece una especial significación a las palabras de presentación que ha escrito bajo el título de *Avvertenza* (pp. IX-X).

Afirma sin ambages el editor C. M. Mazzoni, entre otras cosas, que el jurista de cualquier lugar y tiempo —da, por tanto, un carácter de universalidad a su afirmación— sabe que la persona es un artefacto, una metáfora, una representación y nada más. Recoge la noticia, por otra parte, de que algunos juristas franceses —entre los que se sobreentiende incluido el autor del libro— están buscando dar una nueva lectura a todo el discurso sobre el cuerpo y comienzan por una crítica al concepto de persona. Añade, finalmente, que *persona* es una noción creada por el análisis jurídico que no se confunde con el ser humano formado de cuerpo, de razón y, para alguno que se encuentre en las fronteras filosófico-religiosas, formado también de un alma.

Leer éstas y algunas otras afirmaciones del editor antes de iniciar la lectura de lo escrito por el autor hace intuir que, sea cual sea su contenido, se está tocando un núcleo duro de la ciencia jurídica, en la que se implican una serie de conceptos y realidades fundamentales, como son la naturaleza humana, el derecho, la justicia, la ley, el bien común, etc, por lo que llama poderosamente la atención la ingenuidad, o el carácter arriesgado, como se quiera llamar, de unas afirmaciones del editor tan rotundas como, en principio, gratuitas. Y digo así porque, al margen de que su postura pueda ser argumentada (cosa que no hace, aunque es lógico pensar que deja la tarea al autor), parece desconocer que un estudio serio de la historia del pensamiento jurídico apostaría, al menos, por contradecirle con razones muy consistentes.

A la *Avvertenza* le sigue una *Prefazione all'edizione italiana* (pp. XI-XX), esta vez del propio autor. En este prefacio el autor traza las líneas maestras de su te-